

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 062

(FECHA 20 de Marzo de 2012)

“Por la cual se Termina y Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 860 de 2011”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 24 de Mayo de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de servicios No. 860 de 2011, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO**, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **TALLERISTA OCIO PRODUCTIVO** de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, por un valor de **UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000)** y plazo de ejecución a partir de la legalización del Contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor de la misma, hasta el dieciséis (16) de Julio de 2011
2. Que con la suscripción del contrato en mención se designa a la Doctora **LILIANA GONZALEZ BAHAMON**, Profesional Universitaria Zona Oriente, como interventora del Contrato de Servicios No. 860 de 2011 suscrita con **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO**
3. Que se surte legalización el 01 de Junio de 2011, y se suscribe acta de inicio en la misma fecha.
4. Que mediante Adicional No. 001 suscrito el quince (15) de julio de 2011, se amplía el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 860 de 2011 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2011.
5. Que mediante Adicional No. 002 suscrito el treinta (30) de julio de 2011, se adiciona la suma de quinientos cinco mil pesos (\$505.000.00) Mcte y se amplía el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 860 de 2011 hasta el treinta y uno (31) de Agosto de 2011.
6. Que mediante Oficios de fecha 19 de Octubre, la doctora **LILIANA GONZALEZ BAHAMON**, Profesional Universitaria Zona Oriente, requiere a la señora **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO**, con el fin de que se aporte en el término de seis (6) días los informes de gestión y ejecución correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2011 del contrato No. 860 de 2011.
7. Que mediante oficio de fecha 27 de Octubre de 2011, la doctora **LILIANA GONZALEZ BAHAMON**, Profesional Universitaria Zona Oriente, informa que a pesar de los constantes requerimientos hechos a la Señora **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO** tanto verbales como escritos, no ha sido posible que se aporten los informes de actividades de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2011 correspondientes a la ejecución del contrato No. 860 de 2011.
8. Que mediante oficio de fecha 15 de Noviembre de 2011, suscrito por la Dra. **DORIS YANETH GONZALEZ CALVIJO**, Gerente de la ESE CEO, solicita que en el término de cinco días hábiles contados a partir del recibido de dicho oficio se aporten los informes pendientes de los periodos de Junio, Julio y Agosto, con el fin de dar trámite a la liquidación del vínculo contractual.
9. Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de Marzo de 2012 expedida por la Doctora **LILIANA GONZALEZ BAHAMON** Profesional Universitaria Zona Oriente e Interventor del contrato No. 860 de 2011, la señora **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO**, suscribió con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA**, el contrato No. 860 de 2011, cuyo objeto es la Prestación de Servicios como **TALLERISTA DE OCIO PRODUCTIVO DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR**.

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 2733
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

De igual manera se deja constancia que el contratista a pesar de haber realizado las actividades establecidas en el Contrato No. 860 de 2011, no acreditó los pagos a seguridad social ni presentó informe de actividades durante el periodo de ejecución del contrato en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2011, documentos que fueron requeridos a la contratista mediante oficios de fecha 19 de Octubre de 2011 y 15 Noviembre de 2011...

10. Que de conforme lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y "...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas..."

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ha establecido lo siguiente:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

"... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal..."

9. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 860 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece que el valor mensual certificado para ser cancelado "...deberá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá para el pago de la última factura o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato...**"

10. Que atendiendo que la contratista no acreditó los pagos al sistema general de seguridad para los meses de Junio, Julio y Agosto de 2011, como tampoco aporto el paz y salvo expedido por el área de Almacén de la

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

ESE CEO, ni ha presentado los informes de ejecución de dicho periodo, se procede a ordenar la terminación y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 860 de 2011.

11. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

12. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina- Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese y Líquidese unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios No. 860 de 2.011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **ROSA HELENA GONZALEZ QUIMBAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.880.793 de Bogotá, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

BALANCE

Valor inicial del contrato:	\$ 1.010.000	
Valor pagado:		\$ 0
Valor no ejecutado		\$ 1.010.000
Saldo por pagar al contratista:		\$0
SUMAS IGUALES:	\$1.010.000	\$1.010.000

ARTICULO SEGUNDO: Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes a honorarios pendientes de cancelar con ocasión a la suscripción del Contrato de Servicios No.860 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de 2012.


DORIS YANETH GONZALEZ CLAYTJO
Gerente


NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
Vo. Bo. Asesor Jurídico

P/MSLA


Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva